*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0408/2021/SICOM

RECURRENTE: [redacted]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0408/2021/SICOM interpuesto por el Recurrente [redacted] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, "Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental", se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el ahora recurrente [redacted] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado "Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental" misma que fue registrada mediante folio 00502421, en la que requirió lo siguiente:

> "De los Órganos Internos de Control del Poder Ejecutivo, solicito saber la siguiente información de enero del 2021 a la fecha de recepción de la presente solicitud
> 1.De cuántos entes públicos está compuesta la Administración Pública Estatal
> a) Por Dependencia
> b) Por Organismos Descentralizados
> c) Por Organismos Desconcentrados
> d) Empresas Paraestatales
>
> 2.Cuántos Órganos Internos de Control están designados en los entes
> e) Por Dependencia
> f) Por Organismos Descentralizados
> g) Por Organismos Desconcentrados

h) Empresas Paraestatales

3.De los Órganos Internos de Control señalados en el punto anterior, cuántos tienen uno, o alguno de las tres autoridades (investigadora, resolutora y sustanciadora) según la Ley General de Responsabilidades Administrativas y cuales poseen por Órgano Interno de Control
a) Por Dependencia
b) Por Organismos Descentralizados
c) Por Organismos Desconcentrados
d) Empresas Paraestatales

4.De los entes públicos en el punto 1, ¿cuantos tienen Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) y Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) instalados y sesionado? Y ¿Cuántos tienen Códigos de Conducta publicado en el periódico oficial del estado?
a) Por Dependencia
b) Por Organismos Descentralizados
c) Por Organismos Desconcentrados
d) Empresas Paraestatales.” [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: SCTG/SCST/DT/0132/2021, de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. José Manuel Méndez Spínola, Director de Transparencia y responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

En atención a la solicitud de acceso a la información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio número **00502421**, en donde solicita diversa información a esta Secretaría de la Contraloría Y transparencia Gubernamental.

Derivado de lo anterior y mediante memorándum número SCTG/SASO/DCIGP/277/2021, suscrito por la Ing. María José Jarquín Torres, en su carácter de Directora de Control Interno de la Gestión Pública, en donde remite la información necesaria a efecto de dar contestación a su solicitud, misma que se anexa para su conocimiento y con ello dar atención a su solicitud.

De igual manera, se hace del conocimiento al solicitante qué, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: http://oaxaca.infomex.org.mx; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuyo domicilio obra al final de cada página.

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Así mismo, acompaña el escrito antes citado como anexo el documento: SCTG/SASO/DCIGP/277/2021, de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Ing. María José Jarquín Torres, Directora de Control Interno de la Gestión Pública del Sujeto Obligado, cuyo contenido se reproduce a continuación:

Con el gusto de saludarle, además aprovecho para comentarle que en atención a su similar número SCTG/SCST/DT/0212/2021, por el que remite la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio 00502421, misma que fue presentada por el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, y en el que solicita a esta Dirección a mi cargo se realice una búsqueda en los archivos a fin de estar en condiciones de generar la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información.

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 42 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y demás previstas en el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal; al respecto, hago de su conocimiento que, esta Dirección de Control Interno de la Gestión Pública tiene facultades para diseñar políticas, estrategias, instrumentos y procedimientos de carácter general, que rijan el funcionamiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, así como las funciones de los Comités de Control Interno en los órganos públicos; considerando las bases y principios de coordinación y recomendaciones que para tal efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Por lo expuesto y fundado, y con la finalidad de dar puntual atención a la información solicitada por el recurrente, la cual consiste en:

"De los órganos Interno de Control del Poder Ejecutivo, solicito saber la siguiente información de enero del 2021 a la fecha de recepción de la presente solicitud

1. *De cuántos entes públicos está compuesta la administración Pública Estatal*
   - a) *Por dependencia*
   - b) *Por Organismos descentralizados*
   - c) *Por Organismos desconcentrados.*
   - d) *Empresas Paraestatales*

2. *Cuántos órganos internos de Control están designados en los entes*
   - e) *Por dependencia*
   - f) *Por Organismos descentralizados*
   - g) *Por Organismos desconcentrados.*
   - h) *Empresas Paraestatales*

3. *De los órganos Internos de Control señalados en el punto anterior, cuantos tienen uno, o alguno de las tres autoridades (investigadora, resolutoria y substanciadora) según la Ley General de Responsabilidades Administrativas y cuales poseen por órgano Interno de Control.*
   - a) *Por dependencia*
   - b) *Por Organismos descentralizados*
   - c) *Por Organismos desconcentrados.*
   - d) *Empresas Paraestatales*

4. *De los entes públicos en el punto 1, ¿Cuántos tienen Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) y Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) instalados y sesionando? Y ¿cuántos tienen Códigos de Conducta publicado en el periódico oficial del estado?*
   - a) *Por dependencia*
   - b) *Por Organismos descentralizados*
   - c) *Por Organismos desconcentrados.*
   - d) *Empresas Paraestatales*

Derivado del contexto relativo a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Control Interno de la Gestión Pública, cuya función primordial consiste en la aplicación del Sistema de Control Interno de los Comités de Control Interno a través de los cuales se implementan y operan el conjunto de procesos, mecanismos, recursos y elementos organizados y articulados, cuya aplicación específica está a cargo del Órgano Público a nivel de planeación, organización de sus procesos de gestión, ejecución, dirección, evaluación, información y seguimiento, con el objeto de que propicien una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

Asimismo, cabe mencionar que la función gubernamental de los Comités de Control Interno recae sobre los Titulares y el resto del personal de las instituciones del sector público, cuya tarea ineludible consiste, entre otras cosas, en ejecutar una adecuada programación, seguimiento y control de los recursos que impulsen el cumplimiento del mandato, la misión, visión y sus objetivos; promuevan la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción, y garanticen el mejoramiento continuo del quehacer gubernamental, así como la evaluación del mismo.

De lo anteriormente expuesto, cabe precisar que un Órgano Interno de Control es aquél que cuenta con facultades que determina la ley para prevenir, observar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudiera ser constitutivos de algún delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Es así que, con base en la distinción de funciones atribuidas a cada órgano anteriormente descrito, esta Dirección a mi cargo no es competente para emitir algún tipo de respuesta en el sentido en que

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

alude el recurrente, reiterando que es a través de los Comités de Control Interno y no con Órganos Internos de Control, que se proporciona un modelo general para establecer, mantener y mejorar el sistema de control interno institucional, aportando distintos elementos para el cumplimiento de las categorías de objetivos institucionales.

Lo anterior, con la finalidad de que corrobore la información que da sustento a la respuesta que se emite por parte de este sujeto obligado. Asimismo, no es óbice lo anterior, para hacer de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo requiere que la solicitud de información contenga la descripción clara y precisa de lo solicitado, esto, con la finalidad de evitar que la entrega de información sea incomprensible, incompleta, o en una modalidad de entrega diferente a la solicitada. fundamento mi actuar conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra establece:

> *"Artículo 115. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 113 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, mandará requerir al solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que en un plazo de cinco días contados, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 124 de esta Ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con la respuesta a la solicitud de información requerida.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

> *"*Levanto un recurso de inconformidad con la respuesta del ente obligado, debido a que no contestan Todas las preguntas realizadas." [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha siete de septiembre del dos mil veintiuno, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0408/2021/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha diez de septiembre del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. Reforma constitucional y legal.

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Con fecha primero de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo transitorio tercero establece: TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo del dos mil dieciséis, seguirá rigiéndose por la misma hasta su conclusión.

SEXTO. Instalación del Órgano Garante y reasignación de ponencia.

Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en la primera sesión solemne se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; órgano que daría continuidad la sustanciación del presente procedimiento.

Así también, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el presente Recurso de Revisión identificado con el número de expediente: R.R.A.I.0408/2021/SICOM, fue returnado y asignado bajo la ponencia del Ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Alegatos del sujeto obligado.

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Con fecha seis de abril de abril del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio SCTG/SCST/DT/066/2022, de fecha seis de abril del año en curso, suscrito por el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia y responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

En atención al Auto de admisión fechado 22 de marzo de 2022, en relación al expediente número R.R.A.I./408/2021/SICOM, recibido mediante el sistema SICOM Oaxaca, en donde se acuerda en su punto Tercero lo que a continuación se transcribe:

> ***"... Integrese el expediente respectivo y póngase a consideración de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notifique el presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca todo tipo de alegatos o pruebas..."***

En atención a lo anterior, acredito mi personalidad como responsable de la Unidad de Transparencia, lo cual consta mediante oficio número SCTG/OS/0737/2020 de fecha 22 de julio del año 2020, suscrito por el Mtro. José Ángel Díaz Navarro, en su carácter de Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el cual designa al suscrito como Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que es anexado para los fines legales a que haya lugar.

Así mismo, hago valer mi manifestación respecto del asunto que nos ocupa en los siguientes términos:

Este Sujeto Obligado, no ha vulnerado el Derecho a la información de acceder a la información gubernamental considerada pública, como lo refiere el Recurrente en materia de Transparencia, ya que por lo contrario, se han realizado las gestiones necesarias a efecto de cumplir con lo solicitado, tomando en consideración que oportunamente se le dio contestación a su solicitud de información en los plazos establecidos por la Ley en materia, lo anterior debido a que en el oficio de respuesta, se atendió cada uno de los puntos solicitados, cumpliendo cabalmente con la normativa en materia de transparencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 126 de la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buena Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que establece lo siguiente:

> ***"...Admitida la solicitud de información por el Sujeto Obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área competente, los Sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio..."***
>
> *La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. **La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforma al interés del solicitante..."***

De lo anterior, se logra observar que este Sujeto Obligado, le notificó oportunamente al solicitante la información solicitada, haciendo de su conocimiento que la información proporcionada se encuentra en el estado que se le proporcionó, aunado a lo anterior, es menester precisar que la propia normativa no establece la obligación de realizar el tratamiento de información, de conformidad con el artículo inmediato transcrito.

De igual manera, se hace del conocimiento al solicitante que la información que solicita se encuentra publicada en las siguientes ligas:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

https://www.oaxaca.gob.mx/sicocoi/ en dicha liga, logrará visualizar toda la información relevante de los Comités de Control Interno.

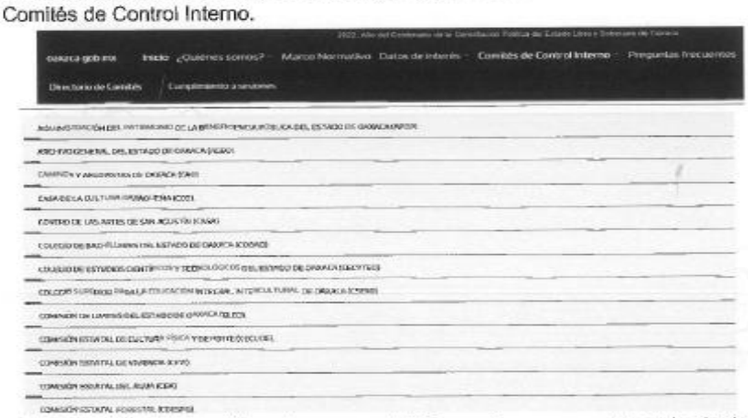

De igual manera, a fin de garantizar el acceso a la información, se proporciona la siguiente liga en donde se logrará visualizar toda la información relativa a los Comités de Ética y Prevención de Conflicto de Interés del Estado de Oaxaca.

https://www.oaxaca.gob.mx/sctg/etica-e-integridad-publica/

Por último, este Sujeto Obligado proporciona la siguiente liga https://www.oaxaca.gob.mx/secretarias-y-entidades/ en donde podrá visualizar el listado de Secretarías y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, haciendo del conocimiento que esta Dependencia no Administra dicho portal.

Es importante establecer que ese Órgano Garante, tome en consideración que aún a pesar de haber levantado la suspensión de términos para este Sujeto Obligado, y de que el Estado de Oaxaca, se encuentra en semáforo verde, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, está laborando únicamente con un 30% de personal, situación que disminuye la capacidad para atender toda la carga de trabajo que debe desempeñar este sujeto obligado, situación que en ningún momento ha sido valorada y tomada en consideración en el presente caso, es decir, que la solicitud de acceso a la información quedo atendida con la información proporcionada garantizando el derecho del solicitante, de igual forma se debe considerar la situación de los servidores públicos que aun a pesar de la situación de contagios, además de existir situaciones Políticas y movimientos sociales dando como resultado la imposibilidad de acceder al complejo de Ciudad Administrativa.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Honorable Autoridad Administrativa deberá desechar dicho Recurso de Revisión por ser improcedente y no existe materia para sustanciar el mismo, ya que de las constancias que obra en dicho expediente, se logra observar que en la contestación proporcionada al hoy recurrente, se proporcionó la información en el estado en que obra en los archivos de esta Secretaría.

OCTAVO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha doce de abril del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se remitiera constancia o promoción alguna del promovente por lo que se tiene su derecho como precluido.

NOVENO. Acuerdo para mejor proveer.

Con fecha tres de agosto del año en curso, la ponencia a cargo del presente procedimiento acordó integrar al expediente las constancias remitidas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, por lo que se tomarán en cuenta para el estudio y

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

resolución del procedimiento, remitiendo al recurrente la mismas para los efectos legales que haya lugar, otorgándole el plazo de tres días para manifestar lo que a su derecho conviniera sin que se recibiera documento o pronunciamiento alguno.

DÉCIMO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0408/2021/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día catorce de julio del año dos mil veintiuno, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día diez de agosto del año dos mil veintiuno, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

> *"**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."* -

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

> ***SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.*** *Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.* -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

> **Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:**
> I. Sea extemporáneo;
>
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
>
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente ley;
>
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
>
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
>
> VI. Se trate de una consulta, o
>
> VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 146 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:
I. Por desistimiento expreso del recurrente;
II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
III. Por conciliación de las partes;
IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.
El subrayado es nuestro.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 145 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 146 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos de la presente resolución, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
De los Órganos Internos de Control del Poder Ejecutivo, solicito saber la siguiente información de enero del 2021 a la fecha de recepción de la presente solicitud 1.De cuántos entes públicos está compuesta la Administración Pública Estatal a) Por Dependencia b) Por Organismos Descentralizados c) Por Organismos Desconcentrados d) Empresas Paraestatales	Así mismo, cabe mencionar que la función gubernamental de los Comités de Control Interno recae sobre los Titulares y el resto del personal de las institutciones del sector público, cuya tarea ineludible consiste, entre otras cosas, en ejecutar una adecuada programación, seguimiento y control de los recursos que impulsen el cumplimiento del mandato, la misión, visión y sus objetivos; promueban la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción, y garanticen el mejoramiento

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

2.Cuántos Órganos Internos de Control están designados en los entes e) Por Dependencia f) Por Organismos Descentralizados g) Por Organismos Desconcentrados h) Empresas Paraestatales 3.De los Órganos Internos de Control señalados en el punto anterior, cuántos tienen uno, o alguno de las tres autoridades (investigadora, resolutora y sustanciadora) según la Ley General de Responsabilidades Administrativas y cuales poseen por Órgano Interno de Control a) Por Dependencia b) Por Organismos Descentralizados c) Por Organismos Desconcentrados d) Empresas Paraestatales 4.De los entes públicos en el punto 1, ¿cuantos tienen Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) y Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) instalados y sesionado? Y ¿Cuántos tienen Códigos de Conducta publicado en el periódico oficial del estado? a) Por Dependencia b) Por Organismos Descentralizados c) Por Organismos Desconcentrados d) Empresas Paraestatales	continuo del quehacer gubernamental, así como la evaluación del mismo. De lo anteriormente expuesto, cabe precisar que un Órgano Interno de Control es aquél que cuenta con facultades que determina la ley para prevenir, observar e investigar actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudiera ser constituidos de algún delito ante la Fiscalia Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Es así, que, con base en la distinción de funciones atribuidas a cada órgano anteriormente descrito, esta Dirección a mi cargo no es competente para emitir algún tipo de respuesta en el sentido en que alude el recurrente, reitereando que es a través de los Comités de Control Interno y no con Órganos Internos de Control, que se proporciona un modelo general para establecer, mantener y mejorar el sistema de control interno institucional, aportando distintos elementos para el cumplimiento de las categorías de objetivos institucionales.

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
Levanto un recurso de inconformidad con la respuesta del ente obligado, debido a que no contestan Todas las preguntas realizadas	El sujeto obligado proporciona enlace electrónicos por medio de los que atiende los cuestionamientos planteados, en el primer enlaces le permite revisar al solicitante cada uno de los Comités de Control Interno que existen en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el segundo le permite revisar toda la información relativa a los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Estado de Oaxaca y en el último le informa cuales son las Dependencias y entidades que conforman el Poder Ejecutivo del Estado.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado no contesta suficientemente la solicitud, sin embargo, el solicitante recurrió la respuesta, afirmando que no se entregó la información solicitada de manera completa, ya que faltó estudio.

Ahora bien, es oportuno analizar que, en vía de alegatos, el sujeto obligado remite los enlaces electrónicos que responden los cuatro cuestionamientos planteados por el solicitante, en los mismos podrá el recurrente consultar la información, en relación a ello revisamos si efectivamente los enlaces remitidos funcionan y contienen la información que mencionan, tal y como se ilustra en las siguientes capturas de pantalla:

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

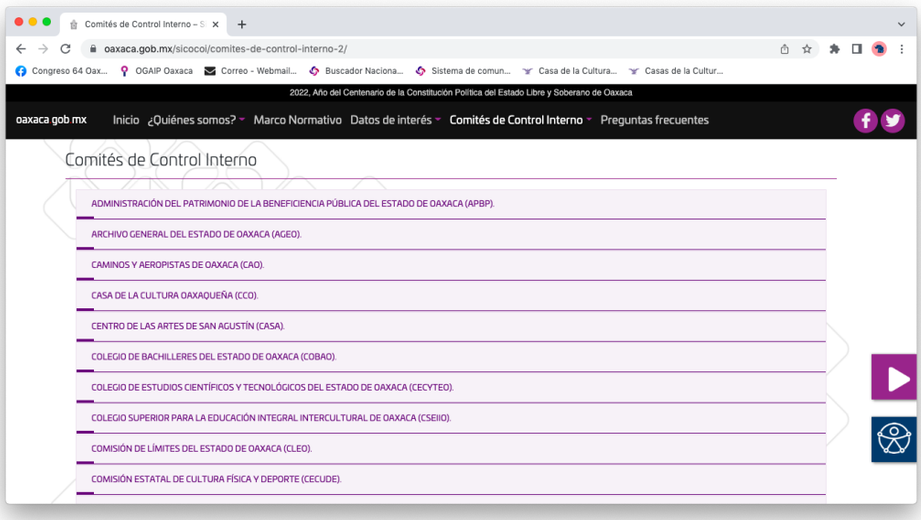

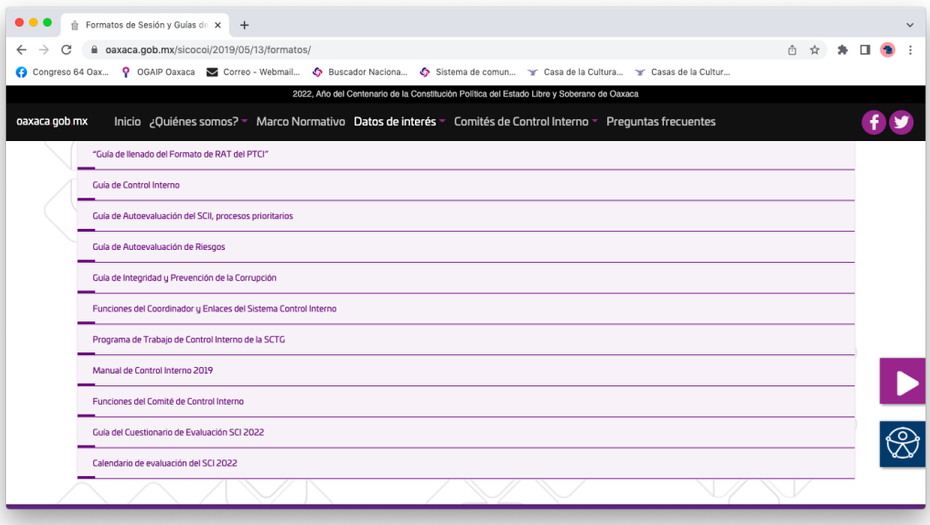

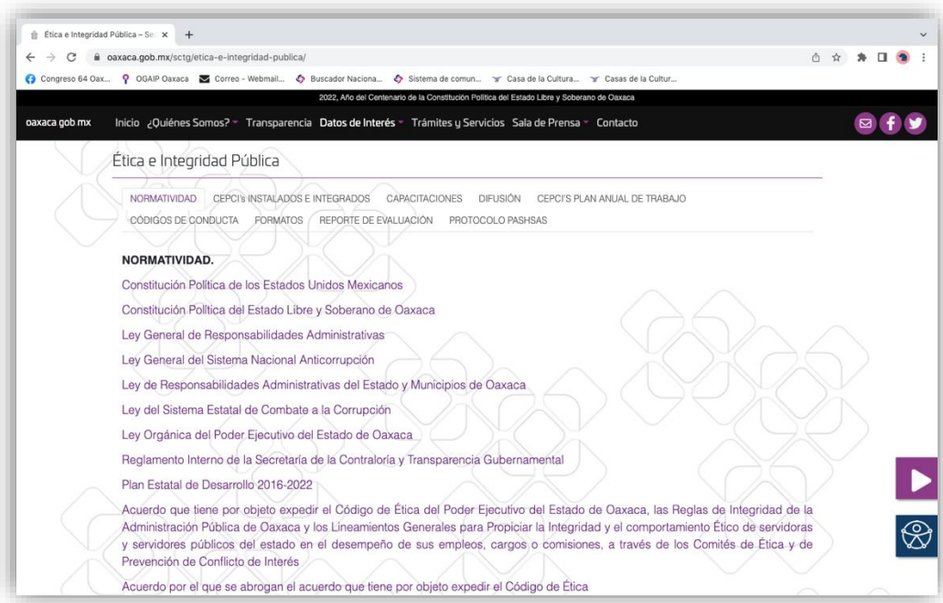

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

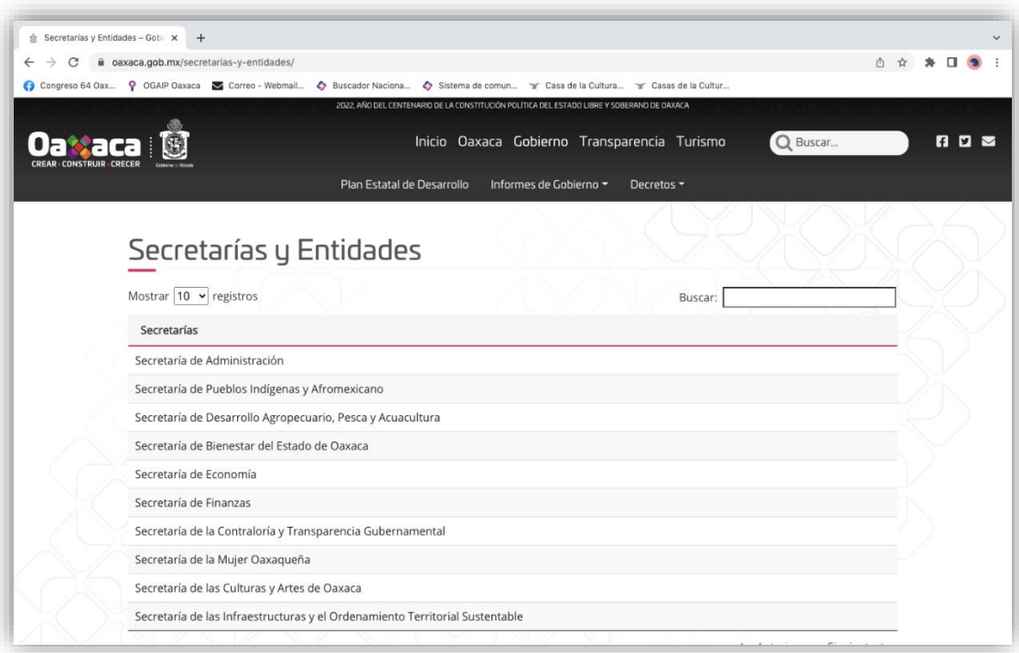

Como se aprecia en vía de alegatos el sujeto obligado informa al recurrente respecto de lo solicitado remitiéndole información al respecto para su consulta, ante esta circunstancia, esta autoridad considera que el sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado en vía de alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo del procedimiento, lo anterior, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 146 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el **SOBRESEIMIENTO** de la causa.

CUARTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

los artículos: 143 fracción I y 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 143 fracción I y 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 45 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0408/2021/SICOM, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"